



ACUERDO No. CSJBOYA19-89
6 de diciembre de 2019

"Por medio del cual se establecen turnos de Magistrados para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus, en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal en horas no hábiles, nocturnas, fines de semana y festivos, por el período comprendido entre el 11 de enero al 19 de diciembre de 2020"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo PSAA047-3972 del 2007, modificado por el Acuerdo PSAA047-4007 de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa) y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 6 de diciembre de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Fijar los siguientes turnos de Magistrados para la atención exclusiva de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus, en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, durante las horas no hábiles, nocturnas, fines de semana, festivos y Semana Santa, por el período comprendido entre el 11 de enero y el 19 de diciembre de 2020, de conformidad con el **cuadro anexo**.

Los turnos de disponibilidad en los distritos judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en las horas no hábiles de lunes a viernes, se extiende desde las 5.00 p.m. hasta las 8.00 a.m. del día siguiente y durante los fines de semana y festivos, se extienden desde las 7.00 a.m. hasta las 7.00 a.m. del día siguiente.

Los turnos de disponibilidad en el distrito judicial de Yopal, para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus, en las horas no hábiles de lunes a viernes, se extiende desde las 5.00 p.m. hasta las 7.00 a.m. del día siguiente y durante los fines de semana y festivos, se extienden desde las 7.00 a.m. hasta las 7.00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prestación de la función judicial de que trata el presente artículo, será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA047-4007 de marzo de 2007, proferido el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa).

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la eventualidad que el funcionario asignado se encuentre separado temporal o definitivamente de su cargo, la función judicial debe ser asumida por quien lo reemplace.

ARTÍCULO 2º. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios de turno entre funcionarios, para lo cual se deberá presentar a la Consejo Seccional para su aprobación, petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando por fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar al Consejo Seccional inmediatamente se produzca el hecho que la genere, directamente si le es posible, o través de uno de los empleados del despacho.

ARTÍCULO 3º. El Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. Para tal efecto informará al Consejo Seccional de la Judicatura dependencia que llevará el

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJBOYA19-89 del 6 de diciembre de 2019. Por medio del cual se establecen turnos de Magistrados para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus, en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal en horas no hábiles, nocturnas, fines de semana y festivos por el periodo comprendido entre el 11 de enero al 19 de diciembre de 2020.

control referente a los funcionarios; el Magistrado (a) controlará el compensatorio de los empleados.

ARTÍCULO 4º. A través de la Secretaría del Consejo Seccional, comuníquese a cada uno de los señores Magistrados y Magistradas de los Tribunales Superiores de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, Tribunal Administrativo de Boyacá y Casanare, Magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare; así como a la Oficina Judicial de Tunja, Duitama, Sogamoso, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, para efectos de poner en conocimiento las fechas indicadas en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



GLADYS ARÉVALO
Presidenta

Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

GA/NP Aprobado en sesión del 6 de diciembre de 2019.